



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Más allá de la deficiencia formal en la traba de la contienda, en tanto el juzgado nacional no tuvo oportunidad de insistir o desistir de la cuestión planteada, y para el supuesto de que por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, el Tribunal decidiera prescindir de esos reparos, me pronunciaré sobre el fondo del asunto (Fallos: 321:602; 323:1731 y 2035; 326:4019; 327:4865).

En ese sentido, cabe señalar que descartada por el magistrado nacional de esta ciudad la posibilidad de endilgarle al imputado la sustracción de la motocicleta (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), entiendo que se verifican en este caso circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial conocer con relación al delito de encubrimiento sobre el que versa este conflicto.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.08.2026 14:46:51